ACUERDO No. 034/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la compañía PACIFICAIRWAYS S.A. solicitó a través del Oficio Nro. PA-001-O de 31 de mayo de 2024, ingresado el 06 de junio de 2024, al Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante Documento No. DGAC-SEGE-2024-3511-E, se le otorgue un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, en los siguientes términos:

Tipo y clase de aeronaves a ser empleadas:

MARCA	MODELO	TIPO DE AERONAVE	AÑO	MODALIDAD DE USO
CESSNA	414 SERIES	C-414	1978 a 1989	COMPRA DIRECTA
CESSNA	172 SERIES	C-172RG	1978	DRY LEASE
CESSNA	206 SERIES	C-206	1978 a 2006	DRY LEASE
CESSNA	421 SERIES	C-421	1978 a 1988	COMPRA DIRECTA / DRY LEASE
ROBINSON	R-44 SERIES	R-44	2006	DRY LEASE

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, a través del Extracto No. 020/2024 de 25 de junio de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía PACIFICAIRWAYS S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0089-O de 28 de junio de 2024, se requirió al Gerente General de la compañía PACIFICAIRWAYS S.A. efectuar la publicación del Extracto No. 20/2024 de 25 de junio de 2024, en uno de los periódicos de amplía circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, a través del Oficio Nro. PA-004-O de 05 de julio de 2024, el Gerente General de la compañía PACIFICAIRWAYS S.A. entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, en físico, la publicación del Extracto No. 020/2024 de 25 de junio de 2024, realizado en el diario "Expreso" el día jueves 04 de julio de 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0165-M de 24 de julio de 2024, se requirió a la Dirección General de Aviación Civil, la emisión de los informes respectivos en el plazo de diez (10) días, acerca del pedido de la compañía PACIFICAIRWAYS S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SEGU-2024-1606-M de 02 de agosto de 2024, la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, manifiesta lo siguiente: *"(…) la compañía cuenta con la capacidad de pago para solventar sus responsabilidades a corto plazo por 7.07, la misma se encuentra en niveles aceptables, sus indicadores presentan rentabilidad en la actividad económica a realizar desde el primer año por $57,026.00 representados en un 18% de ganancia, el crecimiento anual de 5%, la productividad refleja un resultado positivo de 24% de utilidad del ejercicio al quinto año lo que nos indica que la fórmula que se desarrollará en el periodo analizado es ideal para obtener ganancias, en tal motivo la compañía puede continuar con el otorgamiento del permiso de operación (…)"*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-2448-M de 13 de agosto de 2024, la Subdirección Zonal del Litoral, a través de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 294-7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Continua señala que: *"(…) la compañía PACIFICAIRWAYS S.A. cumple con los requisitos establecidos de orden técnico aplicables en el Art. 14 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para el otorgamiento del Permiso de Operación de transporte aéreo, público, domestico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, de carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental. (…)"*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2024-0364-M de 14 de agosto de 2024, la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, recomienda: *"(…) atender favorablemente la solicitud de la compañía PACIFICAIRWAYS S.A., (…)"*;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones Internas de la Subdirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-040-I de 19 de agosto de 2024, en el cual se analiza que: *"(…) El Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para proceder con el trámite de otorgamiento del permiso de operación solicitado por la Compañía."*; y, recomienda: *"(…) atender favorablemente el pedido presentado por PACIFICAIRWAYS S.A., para la obtención de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, bajo los términos y condiciones establecidas en la solicitud presentada y debidamente analizada."*;

Que, en Sesión Ordinaria No. 007/2024 realizada el 18 de septiembre de 2024, como punto 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-040-I de 19 de agosto de 2024, respecto a la solicitud de la compañía PACIFICAIRWAYS S.A. encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, con base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-0040-I de 19 de agosto de 2024; **2)** Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, a la compañía PACIFICAIRWAYS S.A.; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía PACIFICAIRWAYS S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

MARCA	MODELO	TIPO DE AERONAVE	AÑO	MODALIDAD DE USO
CESSNA	414 SERIES	C-414	1978 a 1989	COMPRA DIRECTA
CESSNA	172 SERIES	C-172RG	1978	DRY LEASE
CESSNA	206 SERIES	C-206	1978 a 2006	DRY LEASE
CESSNA	421 SERIES	C-421	1978 a 1988	COMPRA DIRECTA / DRY LEASE
ROBINSON	R-44 SERIES	R-44	2006	DRY LEASE

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estarán sujetas a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en

los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, "la aerolínea" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la Aeronáutica Civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Tercera del

Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de anticipación a fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTICULO 7.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 135, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **25 días del mes de septiembre de 2024.**

Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON GUSTAVO RECALDE GUERRON

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerron
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

WNV / XQP
25SEPT2024

En Quito, a los **25 días del mes de septiembre de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 034/2024 a la compañía PACIFICAIRWAYS S.A. los correos electrónicos l.emilio@pacificseafood.com; pacificairways5@gmail.com; y, jcrp3836@gmail.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 294-7400
www.aviacioncivil.gob.ec